



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO - VALLE

CONSTANCIA: El demandado **YEISON JAVIER QUINTERO PEREZ**, fue notificado personalmente mayo 2 de 2022.

Corren 5 días para pagar o 10 días para excepcionar que corren simultáneamente con los de pago.

Mayo 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16 de 2022.

Vence mayo 16 de 2022. A las 5:00PM

Paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que se encuentra vencido el termino para que el demandado pague o presente excepciones, no obra constancia. Provea.

Ansermanuevo Valle, mayo 17 de 2022.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ERIKA JOHANA HERNANDEZ PARRA
DEMANDADO: YEISON JAVIER QUINTERO PEREZ
RADICACIÓN: 2021-00071-00
INTERLOCUTORIO No. 0192

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle, mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Ha pasado a Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, planteado por **ERIKA JOHANA HERNANDEZ PARRA**, en representación del menor **MAXIMILIANO QUINTERO HERNANDEZ**, contra **YEISON JAVIER QUINTERO PEREZ**, encontrándose que la demanda cumple con los requisitos formales y de ley, además viene acompañada del título ejecutivo (acta de conciliación) base de recaudo ejecutivo y que mediante Auto Interlocutorio No. 284 de agosto 31 de 2021, se libró mandamiento de pago en contra del demandado de acuerdo a las pretensiones de la parte actora.

El trámite de la notificación del auto de mandamiento de pago al deudor se hizo en la forma personal, como quiera que la parte demandada no propuso excepciones, ni hay constancia de pago y condiciones estipuladas en el art 442 del C.G.P. corresponde al Juez dar cumplimiento al Artículo 440 del C.G.P., disponiendo ordenar la continuación de la ejecución.

Por lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo – Valle;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P. en contra de **YEISON JAVIER QUINTERO PEREZ**.

Calle 7, 03-28 PISO 1, teléfono 3177161099, Ansermanuevo Valle, email
j01pmansermanuevo@cen DOJ.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO - VALLE

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO del(os) bien(es), embargado(s), o los que se llegaren a embargar en el presente proceso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso al demandado, disponiéndose a tasar por la Secretaría del Juzgado, las agencias en derecho en cuatrocientos mil pesos \$400.000.00 m/cte

QUINTO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, una vez en firme la liquidación del crédito o costas, hágase entrega de los títulos judiciales retenidos a la demandante y en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:

Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d3596d750fb9a12ed48a204c4329b41c2d8d2035e6b008dd5664bd950c18274**

Documento generado en 18/05/2022 07:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>